

9137

*ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.156.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 305.156/1976, interpuesto por «Ampuriabrava, S. A.», contra resolución de 30 de octubre de 1976, sobre encauzamiento navegable de la desembocadura del drenaje de la urbanización «Ampuriabrava», en Castelló de Ampurias (Granada), se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ampuriabrava, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acuerdo de la Sección Tercera de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin la expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

9138

*ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.644.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.644, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 311/1975, promovido por don Aniano Treceño Treceño contra resolución de 13 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y estimando en parte el promovido por el expropiado don Aniano Treceño Treceño contra sentencia dictada con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y seis, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelsísima Audiencia Territorial de Valladolid, sobre justiprecio de edificio y traslado o cese temporal de actividad industrial, finca número ciento uno, propiedad del recurrente expropiado, a que estas actuaciones se contraen, debemos, con anulación de la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, revocatoria de la pronunciada en catorce de marzo anterior, y con revocación de la sentencia apelada en cuanto no se ajuste a los pronunciamientos que en ésta se contienen, señalar y señalamos como justiprecio por el inmueble (solar y construcción) sito en Pola de Gordón (León) la cantidad de novecientas sesenta y cinco mil ciento sesenta pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, y por el concepto de daños y perjuicios ocasionados en la actividad industrial la cantidad de un millón ochocientos setenta y ocho mil pesetas, a cuyas cantidades ha de incrementarse el interés legal de urgencia a partir del día siguiente al transcurso de los seis meses desde el acta previa de ocupación y hasta el pago de dicho justiprecio. Sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

9139

*RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente de los terrenos necesarios para la ubicación de las obras comprendidas en el pliego de bases para concurso de proyecto y ejecución de la estación depuradora de aguas residuales de Moya (isla de Gran Canaria-Las Palmas).*

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de infraestructura hidráulico-

sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en el artículo 42-b) de la Ley de Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Aprobado el pliego de bases por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 3 de junio de 1978, realizándose la correspondiente información pública el 21 de junio de 1978, que fue aprobada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de marzo de 1979.

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Moya (isla de Gran Canaria), la del día 14 (catorce) de mayo de 1980, comenzándose a las diez (10) horas, sobre el propio terreno:

Propietario: Don Victorio Manuel Rodríguez Rodríguez. Domicilio: Paseo Doramas, 5. Moya. Superficie: 1.500 metros cuadrados. Clase de terreno: Erial. Lugar: La Cañada. Cabo Verde. Moya.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de esta operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo, en que se declara la urgente ocupación del bien afectado, no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.º, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo, hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de abril de 1980.—El Ingeniero Jefe, Benito Oliden Malumbres.—6.708-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

9140

*REAL DECRETO 807/1980, de 29 de febrero, de medidas de promoción del empleo en la comarca de Antequera.*

El presupuesto del Instituto Nacional de Empleo atribuye recursos para financiar programas de creación de puestos de trabajo mediante subvenciones a inversiones que lleven a cabo las Empresas.

En razón de lo anterior se establecen los requisitos y condiciones para que las Empresas ubicadas o que se establezcan en la comarca de Antequera, y en atención a sus especiales condiciones socioeconómicas y a su índice de desempleo, puedan beneficiarse de las ayudas que se regulan en la presente disposición por cada puesto de trabajo creado para trabajadores en paro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se autoriza al Instituto Nacional de Empleo a establecer subvenciones para la creación de puestos de trabajo a las Empresas que contraten por tiempo indefinido trabajadores en desempleo inscritos en las Oficinas de Empleo.

Dos. Podrán solicitar los beneficios que se establecen en este Real Decreto las Empresas que realicen inversiones, ya sean de nueva creación o por ampliación de las establecidas, siempre que estén ubicadas en la zona a la que se refiere el artículo siguiente y creen puestos de trabajo en los términos del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Para poder optar a los beneficios de este Real Decreto será necesario que las Empresas realicen las inversiones en la comarca de Antequera, comprendiendo ésta los términos municipales de Antequera, Alameda, Fuente Piedra, Humilladero, Mollina, Valle de Abtologis, Archidona, Alfarnate, Alfarnatejo, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algoidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Villanueva de Tapia, Campillo, Almargen, Cañete la Real, Sierra de Yeguas y Teba.

Artículo tercero.—Los beneficios que establece el presente Real Decreto son los siguientes:

Uno. Una subvención de trescientas mil pesetas del Instituto Nacional de Empleo por cada puesto de trabajo creado.

Dos. Formación profesional gratuita y prioritaria a cargo del Instituto Nacional de Empleo para los trabajadores contratados cuando la Empresa así lo solicite.